

## SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

## BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SECCION PRIMERA.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente que se instruyó en virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Julio del año último acerca de si las mistelas deben considerarse como vinos ó licores, lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: De Real orden remite V. E. á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente instruido con el fin de clasificar los líquidos denominados mistelas á los efectos de la ley del impuesto sobre los alcoholes.

Con motivo de las dudas surgidas y de las reclamaciones interpuestas por los representantes de varias provincias relativas á si los líquidos conocidos genéricamente con el nombre de mistelas debían ser considerados como vinos ó como licores, aplicándoseles, por tanto, el uno ó el otro régimen respectivamente establecido en la ley de 26 de Junio del pasado año, por Real orden de 22 del mismo se ordenó á la Dirección de Impuestos instruyese este expediente á fin de resolver aquellas dudas y reclamaciones.

Entendió el expresado Centro directivo que para el esclarecimiento de la cuestión propuesta debían ser oídos aquellos otros Centros que por su carácter técnico como el Laboratorio central de Hacienda y la Junta consultiva agronómica ó por sus estudios y práctica en la industria vinícola como el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, representación además de los intereses á que el problema afecta, podían autorizadamente contribuir con su dictamen á su pronta y acertada resolución.

Dos son, sin embargo, los informes emitidos en el expediente: el primero del Ingeniero industrial de la Dirección de Impuestos, haciendo constar su opinión, que funda en los principios científicos é industriales conocidos de que las mistelas, por su naturaleza y por los procedimientos empleados para su producción son verdaderos licores; el segundo, del Consejo superior de Agricultura, que entendió, por el contrario, que los líquidos indicados deben considerarse en estricta justicia como vinos generosos y aplicárseles la patente y derechos establecidos en la ley para los mismos.

Como desde luego aparece de los antecedentes expuestos, aunque de indole administrativa la cues-

tion que de ello surge, sus caracteres y naturaleza son exclusivamente técnicos, circunstancia que unida á la de su complejidad, y más que nada á la necesidad que existe al entrar á examinarla de expresar determinadamente conceptos que revisten igual carácter, dificulta y hace penosa para este Consejo la misión que V. E. tuvo á bien imponerle. Clasifícanse las bebidas alcohólicas por el procedimiento seguido para su obtención, en fermentadas y destiladas; y así como entre las primeras ocupa el lugar preferente el vino, corresponden á las segundas la mayor parte de las denominadas generalmente con los nombres de aguardientes y licores.

Vino, en rigor de concepto, es aquel producto obtenido de la fermentación del mosto de la uva, y aguardientes ó licores todas aquellas bebidas de mayor ó menor graduación alcohólica procedentes de la destilación de los vinos y demás líquidos fermentados, de la maceración de sustancias aromáticas acompañada las más veces de una nueva destilación, ó simplemente de la fermentación de los jugos azucarados de otras frutas; de aquí la división de los mismos en naturales y artificiales.

Es indudable que con los progresos científicos é industriales moderados se ha conseguido la artificiosa imitación ó adulteración de los vinos y licores naturales; mas estas imitaciones, quizá nocivas á la salud y que no son realmente sino verdaderos productos químicos, no deben aspirar á merecer en modo alguno la calificación y consideración de los productos naturales que imitan, si bien una vez reconocida su inocuidad puedan ser considerados como productos similares, y en tal concepto clasificados y gravados.

De todas suertes precisa hacer constar antes de nada que si bien bajo el punto de vista industrial puede pasar que se definan los vinos diciendo que son los que proceden de la fermentación de los jugos azucarados, por la razón sencilla y evidente de que para este efecto lo principal y característico es la producción alcohólica; tal concepto de rectificarse cuando se trata de fijar el de una misma clase de líquidos, en que lo que más interesa é importa en este caso es determinar sus diferencias. Por lo demás el indicado concepto industrial de los vinos corresponde al de los mostos en general, entre los cuales se diferencia el de la uva, precisamente por proceder de esta fruta y ser el único que después de su completa fermentación da como producto el vino, que es lo que constituye la diferencia, no el producir alcohol, porque todos los mostos lo producen, aunque en calidad y cantidades distintas; y sabido es además la multiplicidad de materias de que estos productos azucarados y fermentables se obtienen.

Pero en fin, sean cualesquiera las causas determinantes de la fermentación de los mostos en general, y particularmente del de la uva, es lo cierto que ésta consiste en el desdoblamiento ó descomposición de la glucosa que contiene, en ácido carbónico y alcohol, con cuya ocasión suelen producirse éteres ó sustancias volátiles y olorosas características del producto, y cuya fragancia y aroma constituyen lo que se conoce con el nombre de bouquets de los vinos.

Ahora bien; esta fermentación alcohólica del mosto de la uva puede ser completa é incompleta; pudiendo obedecer esta paralización á causas naturales como el exceso de glucosa con relación á la de fermento que contengan, ó al empleo de medios artificiales para detenerla con el fin de obtener determinados productos.

Es completa la fermentación cuando toda ó casi toda la glucosa del líquido se ha transformado en alcohol y ácido carbónico, á cuya categoría corresponden todos los vinos secos, ya sean comunes ó generosos, que no excedan de 19 grados.

Cuando, por el contrario, parte de aquella glucosa se ha quedado sin transformar ó descomponer y en estado libre á causa del exceso de la misma con relación al fermento, y la fermentación es por esta circunstancia naturalmente incompleta, causa que viene á constituir lo que se denomina en enología embocado ó abocado de los vinos, resultan los que se llaman dulces ó licorosos, que de no estar vigorizados ó encabezados, son siempre de menor graduación que los anteriores.

Es incompleta además artificialmente esta fermentación, ó mejor dicho, se paraliza en el momento que se estime conveniente, mediante la adición al mosto de una cantidad fuerte de alcohol. Y sean cualesquiera las causas determinantes de esta paralización, el líquido de este modo obtenido contendrá la parte de alcohol adicionada, á más del que haya podido producirse con la fermentación parcial sufrida y una cantidad de glucosa libre que le comunicará un sabor proporcionalmente dulce; y estará dotado además de los aromas desarrollados en la fermentación parcial verificada y del peculiar al mosto; de aquí que su graduación alcohólica sea distinta y mayor á la que habria obtenido el vino completando la fermentación.

Pues bien: á los líquidos alcohólicos de esta manera obtenidos que no son otra cosa que mostos en que se apaga y evita la fermentación mediante copiosos aditamentos de alcohol, en los que si puede ser apreciada su riqueza alcohólica, valen y se aprecian además en el comercio por ser igualmente ricos en aromas y jugos azucarados, constituyen los propiamente conocidos y denominados con el nombre de mistelas. Líquidos que no son vinos encabezados, porque esta operación verificada con los mismos, ya cuando están en vía de formación, ó ya cuando están hechos, tiene por objeto vigorizar los naturalmente débiles ó favorecer su conservación, más no á pagar y evitar la fermentación de los mostos con el fin de obtener un producto distinto, como sucede en la elaboración de las mistelas, de donde resulta que estas por sus peculiares condiciones, forma de producción y consumo, así como su apreciación en los mercados se asemejan más propiamente á los licores que á los vinos naturales, reconociendo, no obstante, que estas diferencias son indudablemente menores cuando se comparan con tipos especiales de vinos en que predomina su elaboración artificial y licorosa.

Así, pues, el Consejo, circunscribiéndose á los términos de la consulta, entiende que las mistelas pueden más propiamente ser clasificadas entre los licores.

V. E., no obstante, con S. M. acordará lo más acertado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1889.—GONZALEZ.—Sr. Director general de Impuestos.—(Gaceta del día 9 de Marzo de 1889.)

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### Circular núm. 46.

Siendo muchos los Secretarios de Ayuntamiento que no cumplen con lo dispuesto en el art. 126 de la vigente ley Municipal, remitiendo á la Diputación provincial copia del inventario de todos los papeles y documentos de la Secretaría, adicionado cada año con un apéndice, he acordado por medio de la presente recordarles el cumplimiento de la ley en cuanto á dicho servicio se refiere.

Soria 16 de Abril de 1889.

El Gobernador,  
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Expropiaciones.

De acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, vengo en señalar el día 25 del actual y hora de las diez de su mañana y local de las casas consistoriales del pueblo de Herrera, para el pago á los propietarios de las fincas expropiadas en dicho término municipal con motivo de las obras de la carretera de tercer orden del Burgo de Osma á San Leonardo, á cuya localidad pasará el Sr. Pagador de Obras públicas.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial en cumplimiento á la prevenido en el art. 61 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Soria 16 de Abril de 1889.

El Gobernador,  
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

De acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, vengo en señalar el día 24 del actual y hora de las diez de su mañana y local de las casas consistoriales del pueblo de Uero, para el pago á los propietarios de las fincas expropiadas en dicho término municipal con motivo de las obras de la carretera de tercer orden del Burgo de Osma á San Leonardo, á cuya localidad pasará el Sr. Pagador de Obras públicas.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 61 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Soria 16 de Abril de 1889.

El Gobernador,  
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

### SECCION QUINTA.

#### Ayuntamientos.

##### REVILLA (LA.)

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados al mozo Nicolás Cabrero Martínez, concurrente al reemplazo actual, con el número 3.º y habiendo trascurrido el tiempo concedido, le ha sido concedido un nuevo plazo de seis días, á contar desde el que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues de no presentarse será declarado prófugo y le parará el perjuicio que previene el artículo 89 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

La Revilla 8 de Abril de 1889.—El Alcalde, Gabriel Soria.

##### CARAVANTES.

No habiendo comparecido el mozo Mauricio Ortego Palacios, hijo de Raimundo y Francisca, nú-

mero 8 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentado ante la Exma. Comisión provincial, según dispone el art. 93; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

No se puede insertar las señas por ignorarse.  
Caravantes 1.º de Abril de 1889.—El Alcalde, Gregorio Gil.

##### LOS RÁBANOS.

Adoptado por esta Corporación y asociados, el arriendo á venta libre para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos con el aumento por sal durante el ejercicio económico de 1889 á 1890, se anuncia el remate en pública subasta de los derechos de todas las especies que determina la tarifa vigente, en esta forma:

1.ª La subasta se celebrará en esta sala consistorial á los diez días de inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia, de once á doce de la mañana ante el Ayuntamiento, con las formalidades legales y estricta sujeción á las condiciones contenidas en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto con la respectiva antelación en la Secretaría.

2.ª El tipo para la subasta será de 916 pesetas, importe del encabezamiento actual de consumos, y 114 pesetas 50 céntimos por la sal, con el recargo del 3 por 100 de conducción y el 100 por 100 sobre consumos para atenciones municipales, quedando, no obstante, sujeto el rematante á las alteraciones que puedan sufrir cupo y recargos por nuevas disposiciones legales.

3.ª Para presentarse como licitador es indispensable consignar en la depositaria municipal una hora antes del remate el 2 por 100 del total importe.

4.ª Si en la primera subasta no hubiere licitador tendrá efecto la segunda y última á los diez días de aquella en el local y hora referidos.

Los Rábanos 9 de Abril de 1889.—El Alcalde, Pedro Hernandez.

##### MATAMALA DE ALMAZAN.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, en sesión de este día, ha acordado el arrendamiento á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo señalado á este distrito, el recargo municipal, partidas fallidas, impuesto de sal y premio de cobranza en el año de 1889 á 90, siendo el total la cantidad de 2631 pesetas y 25 céntimos que á todos los conceptos ascienden. Su remate tendrá lugar en la sala del Ayuntamiento el día 22 del actual de ocho á nueve de la mañana, con sujeción el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo; y si en ésta no hubiere licitador, se celebrará otra segunda y última subasta en el mismo local y expresada hora el día 29 del mismo.

Matamala de Almazan 7 de Abril de 1889.—El Alcalde, Mauricio Borjabad.

##### TORRUBIA.

Este Ayuntamiento y asociados han acordado el arriendo á libre venta, todas las especies sujetas al impuesto de consumos cuya subasta tendrá lugar el día 18 del corriente en la sala de Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde á las 9 de la mañana y si resultare desierta, se celebrará la segunda subasta el día 26 del mismo á la misma hora, en el mismo local y con las mismas formalidades.

A cuyo efecto estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Torrubia 9 de Abril de 1889.—El Alcalde, Pascual Gaya.

##### VELILLA DE LA SIERRA.

Acordado por este Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, el arrendamiento á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, para el año económico de 1889 á 1890 tendrá lugar la primera subasta el día 23 del actual y hora de las 8 de su mañana en la sala consistorial del mismo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto; y si no se presentara ningún postor, se celebrará la segunda el día 1.º de Mayo próximo venidero á la misma hora que la primera.

Velilla de la Sierra 10 de Abril de 1889.—El Alcalde, Agapito Moreno.

##### VENTOSA DE LA SIERRA.

El Ayuntamiento de mi presidencia asociado á igual número de contribuyentes, tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y sus recargos para el próximo año económico de 1889-90; cuyo primer remate tendrá lugar el día 25 del actual en la sala de sesiones á las 12 de la mañana.

Si ésta no tuviera efecto por falta de licitadores se celebrará segunda y última subasta á los 8 días siguientes de la primera, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate.

Ventosa de la Sierra 10 de Abril de 1889.—El Alcalde, Manuel Anton.

##### CARRASCOSA DE ABAJO

Se ha acordado por este Ayuntamiento y asociados, arrendar libremente todas las especies sujetas al impuesto de consumos cuya subasta tendrá lugar el día 24 de los corrientes á las diez de su mañana en la casa consistorial y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Si por falta de licitadores resultare desierta la subasta se celebrará una segunda y última el día 3 del próximo Mayo á la misma hora que la anterior.

Carrascosa de Abajo 11 de Abril de 1889.—El Alcalde, Bernardo Crespo.

##### BAYUBAS DE ABAJO.

Se ha acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, arrendar libremente las especies sujetas al impuesto de consumos cuya subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 25 del actual y hora de las 12 de la mañana bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma; si resultare desierta, tendrá lugar la segunda y última el día primero del próximo mes de Mayo á la misma hora.

Bayubas de Abajo 10 de Abril de 1889.—El Alcalde accidental, José Frias.

##### VILLAR DEL RIO.

Adoptado por este Ayuntamiento y asociados contribuyentes, arrendar libremente todas las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo, recargo municipal y premio de cobranza, para el próximo año económico de 1889-90, se anuncia la subasta para el día 28 del corriente mes de Abril á las 11 de su mañana, en la sala de sesiones del expresado Ayuntamiento, y si resultare desierta por falta de licitadores tendrá lugar la segunda subasta el día 5 de Mayo próximo á la misma hora que se designa en la primera y en dicha sala de sesiones, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Villar del Rio 8 de Abril de 1889.—El Regidor primero, Andrés Pablo.

##### GOLMAYO.

Se ha acordado por este Ayuntamiento y asociados, arrendar libremente todas las especies sujetas al impuesto de consumos cuya subasta tendrá lugar en la sala de dicha corporación bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma el día 26 del corriente á las 12 de su mañana, y si resultare desierta por falta de licitadores tendrá lugar la segunda subasta el día 30 del mismo mes á la misma hora, que la primera.

Golmayo 9 de Abril de 1889.—El Alcalde, Mariano García.

##### MATALEBRERAS.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, acordó en sesión del día 7 del actual el arrendamiento á venta libre de las especies de consumos para el año económico de 1889-90, bajo los tipos que se expresan en el pliego de condiciones formado al efecto, el cual estará de

manifiesto en la Secretaría de la corporación. La primera subasta tendrá lugar el día 22 del corriente á las diez de la mañana en la sala consistorial, y caso de no haber licitadores, se celebrará otra segunda el día 29, á la misma hora y sitio referido.

Matalebreras 9 de Abril de 1889.—El Alcalde, Fidel Gil.

#### AMBRONA.

Habiendo acordado el Ayuntamiento é igual número de asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos de este distrito para el próximo año económico de 1889 á 1890, se ha señalado para el primer remate el día 19 del actual y hora de las siete de su mañana, en la casa consistorial, y si no hubiese licitadores, tendrá lugar el segundo y último el día 22 del mismo, á la expresada hora y local.

Ambrona 8 de Abril de 1889.—El Alcalde, Joaquin Tundidor.

#### DÉVANOS.

Adoptado por este Ayuntamiento é igual número de asociados contribuyentes el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo para con la Administración de Hacienda de la provincia y demás recargos autorizados, importante á 1.666 pesetas 17 céntimos, en el próximo año económico de 1889-90, se anuncia la subasta para el día 21 de Abril corriente á las diez de su mañana en la sala consistorial, y la segunda tendrá lugar á los ocho días á la primera, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Dévanos 10 de Abril de 1889.—El Alcalde, Francisco Hernandez.

#### BERZOSA.

Adoptado por este Ayuntamiento y asociados contribuyentes el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, cuya subasta tendrá lugar en la sala de dicha Corporación bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma el día 21 del actual y hora de las nueve de su mañana, y si resultase desierta por falta de licitadores tendrá lugar la segunda el 23 del actual á la misma hora.

Berzosa 11 de Abril de 1889.—El Alcalde, Cecilio Rejas.

#### CONQUEZUELA.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes en sesión del día ocho del actual ha acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo señalado á este pueblo; el recargo municipal del 100 por 100 y premio del 3 por cobranza y conducción en el año económico de 1889 á 90, bajo el tipo de 1010 pesetas 83 céntimos á que ascienden los tres conceptos. El remate tendrá lugar en la casa consistorial en dos actos, verificándose el primero el día 21 del presente mes, y el segundo el 28 del mismo á la hora de las diez de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Conquezuela 10 de Abril de 1889.—El Alcalde, Mauricio Dolado.

#### LANGA DE DUERO.

Adoptado por el Ayuntamiento y asociados de esta villa el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos durante el ejercicio económico de 1889 á 90, la subasta tendrá lugar en la sala de sesiones de la Corporación municipal, el día 24 del actual de once á doce de su mañana bajo el tipo de 9149 pesetas 62 céntimos á que asciende el importe del encabezamiento general, 3 por 100 de cobranza y conducción y recargo municipal, con entera sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación. Si esta subasta se celebrara sin efecto, tendrá lugar una segunda á la misma hora del día 29 del mismo.

Langa de Duero 10 de Abril de 1889.—El Alcalde, Pedro Leal.

#### VIANA DE DUERO.

Don Lucas García Martínez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de este pueblo y su distrito,

Hago saber: Que constituida la Corporación en Junta con igual número de contribuyentes asociados, según previene el artículo 223 del Reglamento, ha optado por el arriendo de los derechos de

consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda para el inmediato año económico de 1889 á 90, ha acordado que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento, ante el municipio el día 21 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, y si no ofreciese resultado tendrá lugar el día 30 del mismo, á la misma hora y local que la primera, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Viana de Duero 7 de Abril de 1889.—El Alcalde, Lucas García.

#### VILLÁLVARO.

Adoptado por este Ayuntamiento y Junta de asociados arrendar libremente todas las especies sujetas al impuesto de consumos, cuya subasta tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto, el día 29 del corriente á las diez de su mañana; y si resultara desierta por falta de licitadores, tendrá lugar otra segunda el día 7 de Mayo próximo, con las mismas formalidades y á la misma hora.

Villálvaro 10 de Abril de 1889.—El Alcalde, Nemesio Romero.

#### NÓDALO.

Adoptado por este Ayuntamiento y asociados contribuyentes el arriendo á venta libre de los especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo, recargo municipal y premio de cobranza, que todo importa 872 pesetas 64 céntimos, para el próximo año económico de 1889-90; se anuncia la subasta para el día 28 de Abril corriente á las once de la mañana en la sala de sesiones del expresado Ayuntamiento, y la segunda á los ocho días después á la misma hora que se designa en la primera, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Nódalo 11 de Abril de 1889.—El Alcalde, Victor Lopez.

#### YELO.

Adoptado por este Ayuntamiento el arriendo en conjunto á venta libre de los derechos de consumos para cubrir el encabezamiento en el próximo año económico de 1889-90, se hace saber al público que la primera subasta tendrá lugar el día 22 del corriente mes de dos á tres de la tarde en la casa consistorial del referido Ayuntamiento, bajo las condiciones consignadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si no se presentan proposiciones aceptables en dicha subasta, se celebrará otra segunda el día 30 del mismo mes en el local y hora mencionados.

Yelo 10 de Abril de 1889.—El Alcalde, Antonio Morales.

#### CORTOS.

Acordado por el Ayuntamiento y junta de asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y recargo municipal en el tipo máximo autorizado por la ley para el próximo ejercicio de 1889-90, se convoca licitadores á la subasta que tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de dos á tres de la tarde del día 21 del actual, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la corporación, haciendo constar que si no se presentaren licitadores en la primera subasta, tendrá lugar la segunda y última en el mismo local y hora expresada del día 28 del mismo.

Cortos 9 de Abril de 1889.—El Alcalde, Cirilo García.

#### MONTEAGUDO.

El día 23 del que cursa de diez á doce de su mañana tendrá efecto en la sala de sesiones de este Ayuntamiento la primera subasta para el arriendo á venta libre del impuesto de consumos y sus recargos para todo el próximo año económico de 1889 á 1890, bajo el tipo y condiciones que los licitadores podrán ver en el expediente que al efecto se instruye; si la citada subasta resultase sin efecto tendrá lugar la segunda y última el día 30 del presente á la hora y local al principio citados, admitiéndose proposiciones en la forma que expresa el párrafo 3.º del art. 234 del reglamento.

Monteagudo 8 de Abril de 1889.—El Alcalde, Juan Moreno.

#### LAS FRAGUAS.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, acordó en sesión pública el arrendamiento á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo señalado á este distrito con el recargo municipal del 100 por 100 y 3 por 100 por premio de cobranza. Su remate tendrá lugar el día 22 del corriente á las diez de la mañana, y el segundo el día 25 á la misma hora, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las Fraguas 10 de Abril de 1889.—El Alcalde, —P. O., Saturio Cabrerizo.

#### SANTA CRUZ.

Por acuerdo de la corporación que presido, con asistencia de seis contribuyentes del mismo, se ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos durante el año económico de 1889 á 90, bien por junto ó por ramos separados en la forma determinada por el artículo 223 del reglamento de este impuesto, á cuyo fin se celebrará la primera subasta el día 28 del mes actual de once á doce de su mañana en la Secretaría de este Ayuntamiento, y caso de no haber licitadores la segunda y última será según el 232 el día 12 del próximo mes de Mayo á la mencionada hora y dicho local.

El encabezamiento de este distrito asciende á 696 pesetas como cupo del Tesoro; 87 por concepto de sal; 696 de recargo municipal, y 41.76 como premio de cobranza y conducción, sobre cuyo importe de 1.520 pesetas y 76 céntimos versará la subasta, quedando sujeto el rematante á las alteraciones que pueda sufrir el cupo y recargos.

Para que tenga efecto la licitación se hace preciso que los postores hagan el oportuno depósito del 2 por 100 de las cantidades enunciadas y no hallarse comprendidos en ninguno de los casos del artículo 231.

Santa Cruz 5 de Abril de 1889.—El Alcalde, Eustaquio Garcés.

#### JUDES.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en número igual al de Concejales, el arriendo á venta libre de todas especies sujetas al impuesto de consumos con inclusión de recargos en el próximo ejercicio de 1889 á 1890, se celebrará subasta ante dicha corporación en su sala consistorial el día 22 del actual de once á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo que ha de servir de base para la subasta será el de 3.375 pesetas 38 céntimos á que ascienden el cupo y recargos.

Si no se presentasen licitadores en esta primera subasta se celebrará un nuevo remate el día 28 de los corrientes, también de once á doce de su mañana, en el que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes según se preceptúa en el art. 234 de la instrucción.

Judes 1.º de Abril de 1889.—El Alcalde Presidente, Florencio Sarmiento.

#### CUBO DE LA SOLANA.

Adoptado por el Ayuntamiento y asociados el medio de arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito para cubrir el encabezamiento en el próximo ejercicio de 1889-90, se ha acordado tenga lugar la primera subasta el día 1.º de Mayo próximo á las doce de la mañana en la casa consistorial, y la segunda el día 8 del mismo en dicho local y hora expresada, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Cubo de la Solana, 11 de Abril de 1889.—El Alcalde Presidente, Pedro las Heras.

#### BOROBIA.

Se ha acordado por el Ayuntamiento y asociados arrendar libremente las especies sujetas al impuesto de consumos del año de 1889 á 90, cuya subasta tendrá lugar en la sala de esta corporación, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma, á los ocho días del que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, y la segunda á los ocho días siguientes, todo á las diez de su mañana.

Borobia 12 de Abril de 1889.—El Alcalde, Francisco Pardo.

## BERATON.

Acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito municipal y año económico de 1889 á 90, se celebrará subasta ante el Ayuntamiento en su sala de sesiones el día 28 del corriente mes á las siete de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto. El tipo para la subasta será el de 1.593 pesetas y 41 céntimos á que asciende el encabezamiento y recargos, sin perjuicio de las alteraciones que pueda sufrir dicho encabezamiento.

Si no se presentasen licitadores en la primera subasta se celebrará otra segunda el día 3 del inmediato mes de Mayo á la misma, en la que se admitirán proposiciones en la forma que expresa el párrafo 3.º del art. 221 de la Instrucción porque se administra este impuesto.

Beraton 10 de Abril de 1889.—El Alcalde, José Vera.

## SECCION SEXTA.

## Juzgados de primera instancia.

## TORRELAGUNA.

Don Mariano Cid, Juez de instrucción interino de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente se cita y llama á un sugeto, tratante de caballerías, que á mediados de Agosto del año último se presentó en el pueblo de Castillejo de Robledo y el de Aranda de Duero, dándose á conocer con el nombre de Antonio, y es de estatura regular, bastante feo, color moreno, nariz abultada, y vestía pantalon de paño, blusa azul cerrada, con sombrero negro caído de ala, que dijo ser Manchego, para que en el término de 10 días contados desde la inserción en la *Gaceta y Boletines oficiales* de esta provincia y los de Burgos y Soria, comparezca en este Juzgado para ser oído en el sumario que se instruye por sustracción de dos yeguas á Epifanio de la Peña.

Dado en Torrelaguna á 6 de Abril de 1889.—Mariano Cid.—El Escribano, Luis F. Almazan.

## Juzgados municipales.

## SORIA.

Don Hilario Gomez, Juez municipal suplente de esta capital en funciones,

Hago saber: Que para satisfacer el principal y costas de un juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Deogracias Gallego, de esta vecindad, en nombre y como apoderado de D. Pablo Jodra y D. Antonio Gonzalo, sus convecinos, contra Marcelino Jimenez y su mujer Hilaria Romera, que lo son de Carbonera, se sacan á pública subasta por término de 20 dias los bienes semovientes é inmuebles embargados á los últimos, los cuales se hallan depositados en poder del mismo deudor, y han sido justipreciados en las cantidades que á continuación de cada uno se expresa, siendo su contenido el siguiente:

## Semovientes.

Una pollina, de seis años, pelo rucio y baja de alzada, en 56 pesetas.

Cinco ovejas, borregas, á 7 pesetas una, 35.

Tres gallinas, á 6 reales una, en 4 pesetas 50 céntimos.

## Inmuebles en Carbonera.

Una casa sita en este pueblo, calle de la Fuente y donde llaman la Peñuela, linda al Este entrada; al Sur, con corral de Cipriano Milla; al Oeste, con otra parte del demandado, y al Norte, calle, en 375 pesetas.

La tercera parte de otra casa señalada con el número 52, en dicha calle de la Fuente, y toda ella linda por Norte su entrada; al Este, con la casa anterior; al Sur, de Cipriano Milla, y al Oeste, calle, cuya parte está tasada en 91 pesetas 44 céntimos.

La cuarta parte de una majada de encerrar ganado donde llaman el Cerrillo, que toda ella linda al Norte herrenal de Casto Gomez; al Este, su entrada; al Sur, de Dominica Blazquez, y al Oeste, liegos, cuya parte está tasada en 60 pesetas.

Una tierra donde llaman la Bardera, de cabida de media yugada, que linda al Norte y Sur canteras; al Este y Oeste, de duda, en 5 pesetas.

Otra tierra en dicho sitio; de una cuarta, linda al Oeste herederos de José Crespo; al Este, de Mi-

guel Rodrigo; al Norte y Sur, canteras, en 4 posts.

Otra en dicho sitio donde llaman Valdeana, de media yugada, linda al Este de Angel Ortega; al Oeste, herederos de Vicente Romera; al Norte y Sur, canteras, en 10 pesetas.

Otra en la Revillejas, de cabida de tres cuartas, linda al Este de Isidora Molina; al Oeste, herederos de Baltasar de la Orden; al Norte, de Romualdo Molina, y al Sur, de Aquilino Milla, en 8 pesetas.

Otra en el Carracierz de las Revillas, de cabida de media yugada, linda al Este herederos de Santiago Marco; Oeste, con la anterior; al Norte, Dominica Jimenez, y al Sur, un ribazo, en 8 pestas.

Otra en Valdehermoso, de cabida de tres cuartas, que linda al Este carril; al Oeste, ribazo; al Norte, término de Fuentetoba, y al Sur, de Angel Ortega, en 8 pesetas.

La tercera parte de la mitad de la pieza grande de las Rades, particionera con Marcelina y Juana Romera, en 20 pesetas.

Otra tierra donde llaman Cerro Espinillo, que linda al Norte Justo Hernandez; al Este, Isidora Medina; al Sur, un arroyo, y al Oeste, de duda, en 10 pesetas.

Otra tierra en las Rades, donde llaman el Altillo, de cabida media yugada y seiscientas varas, que linda al Sur de Esteban Molina; al Norte, de Pedro Martinez; al Oeste, de Cesáreo la Orden, y al Este, de Pedro Ortega, en 20 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Carbonera el día 23 del próximo Abril á las once y media de la mañana; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 que sirva de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidas, la cual se verifica sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Soria á 23 de Marzo de 1889.—Hilario Gomez.—Por su mandado, Joaquin Iglesias y Blasco.

Licenciado D. Cecilio Clemente Sancho de Lezcano, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que para satisfacer el principal y costas de un juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Nicolás Rabal, de esta vecindad, contra Leandro del Río y su mujer Saturnina Jimenez, que lo son de Fuentelsaz, se sacan á pública subasta por término de 20 dias los bienes raíces embargados á los mismos, los cuales han sido justipreciados en las cantidades que á continuación de cada uno se expresa, siendo su descripción como sigue:

## Término de Portelrubio.

Una tierra en el sitio que llaman Codujón, de dos cuartas y 500 varas, linda por el Norte Saturnino Garcia; Este y Sur, Salvadora Garcia, y Oeste, de Manuel Marrón, vale 30 pesetas.

Otra tierra en la Rebilleja del Alto, de dos cuartas y 100 varas, linda al Este Juan Jimenez; Norte, camino de Fuentetecha; Sur, Angela María, y Oeste, D. Vicente Benito, vale 20 pesetas.

Otra en dicho sitio, de cabida de dos cuartas y media, linda Norte Rita Martinez; Sur, Toribio Jimenez; Este, Barranco del Valle, y Oeste, de Juan Estepa, vale 20 pesetas.

Otra en el Recial, de una cuarta y 30 varas, linda Norte de Rita Martinez; Este, acequia y camino de Fuentecantos; Sur, Fernando Jimenez, y Oeste, camino de Soria, en 72 pesetas.

Otra en el Eneño, de cuatro cuartas, linda Norte Rita Martinez; Este, acequia del Cubillo; Sur, Esteban Perez, y Oeste, Juan Jimenez, en 30 pesetas.

Otra en la Regadera de Fuencaliente, de tres cuartas, linda al Este de Dionisio Sainz; Oeste, la Regadera; Norte, Juan Estepa, y Sur, D. Nicolás Rabal, en 8 pesetas.

Otra en el Recial, de primera calidad, secano, de una cuarta y 500 varas, linda al Este camino de Fuentecantos; Oeste, el de Soria; Sur, Salvadora Garcia, y Norte, Angela Marin, en 70 pesetas.

Otra de segunda calidad, de secano, en el prado de Fuencaliente, de cabida una cuarta y 400 varas, linda al Este Nicolás Rabal; Oeste, camino de los

prados del Ahijón; Norte, Juan Estepa, y Mediodía, las monjas de Santa Clara, en 40 pesetas.

Otra de tercera calidad, de secano, en la Rebilleja, de cuatro cuartas, linda Norte Ribazo grande; Este, Salvadora Garcia; Oeste, de Valvanera, y Mediodía, camino de Fuentelsaz, vale 50 pesetas.

Otra de tercera calidad, secano, en la Vereda, de cinco cuartas, linda Norte barranco que viene del prado de arriba, Mediodía, barranco de la Sombra; Saliente, Vicente Hernandez, y Poniente, tierra que labra Valeriano Moreno, en 25 pesetas.

Otra de tercera calidad, secano, en las cuerdas, de ocho cuartas, linda al Este tierras de Almajano; Poniente, caminos de las Cuerdas; Norte, herederos de Felipe Hernandez, y Mediodía, Conde de Cifuentes, en 75 pesetas.

Otra de tercera calidad, secano, en las Pontecuelas, de cinco cuartas, linda Poniente acequia de los Reciales; Norte, herederos de Felipe Hernandez; Sur, de Valvanera, y al Este, de duda, en 75 pesetas.

Otra de tercera calidad, secano, en el Cubillejo, de cinco cuartas, linda Norte acequia del Cubillo; Poniente, herederos de Felipe Hernandez; Mediodía y Saliente, de duda, en 75 pesetas.

Otra de tercera calidad, de secano, en el Ceacillo, de cabida de siete cuartas, linda Norte del Conde de Cifuentes; Sur, de los herederos de Felipe Hernandez; Poniente, de Vicente Benito, y Saliente, de duda, en 50 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Portelrubio el día 26 del mes actual á las doce la mañana; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 que sirva de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidas; la cual se verifica sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Soria á 3 de Abril de 1889.—Clemente Sancho de Lezcano.—Por su mandado, Deogracias Gallego.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO.—El que quiera interesarse en el arrendamiento de los pastos de los terrenos titulados Hoya Mayor y Collado de Cambrones, sitos en el término municipal de Taniñe, puede avistarse con D. Tomás Saenz, vecino de la villa de San Pedro Manrique, quien admitirá proposiciones siendo convenientes.

HARINA DE PRIMERA CLASE de la Fábrica de Almazan, se vende en el Almacén del Balcón Redondo, á 15 reales arroba para fuera de la capital, y á 16 reales para la población. 4—10

## BARATURA SIN IGUAL

## EN TRÉVAGO

## Comercio de Angel Martinez.

Se vende vino bueno, á 6 reales y medio decálitro y 10 reales arroba; aguardiente y vino rancio, á 3 reales litro.

Garbanzos finos, á 7 y medio y 9 reales celemin.

Alubias, á 6 y medio id.

Arroces, á 8, 9 y 10 cuartos libra.

Fideos, á 12 id.

Jabón, á 12 id.

Cerillas, 35 céntimos paquete.

## Curtidos.

Suela superior limpia, á 6 reales libra.

Becerro negro superior, á 9 y medio reales id.

Cordobanes, á 14 id.

Badanas, á 5 id.

El pago será al contado.

Tachuelas y puntas, hay un gran surtido.